



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Ab. Cesar Orlando Jaimes Sanchez**, en escrito que antecede, se negó a aceptar su designación como curador ad-litem realizada en auto del 03 de diciembre de 2019, arguyendo que ejerce como tal en cinco (5) procesos más, razón por la cual mediante auto del 01 de mayo de 2021 se requirió al Togado para que acreditara su actuación como curador ad-litem en cinco (5) procesos, y en consecuencia el abogado procedió a dar respuesta sustentando su dicho, por lo tanto, y en aras de dar continuidad al presente proceso; Procede el Despacho a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

MARLYN YARITZA	ALVARADO REATIGA	marlyn_yaritza08@hotmail.com	BUCARAMANGA (SANTANDER)
-------------------	---------------------	--	----------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama y remítase por secretaria.**

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c89a3aefe57c2fb4dd0e63d22a7d387ce21b6ba1f8734ad90d30b832f9e3c1ee
Documento generado en 06/07/2021 01:35:12 PM

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.82 del 07 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2016-00500-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>